



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 784 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 19 DIC. 2019

VISTOS:

Los recursos de apelación promovida por los administrados: Emilia Irene ROLDAN GUTIERREZ, Natividad DELGADO BUSTINZA, Eulalia BENITES QUILLAMA, Raúl Tomas DEL CASTILLO SALGUERO, Elsa ESPINOZA SALAS, José Aurelio MERINO SIERRA, Gustavo Adolfo SAMANEZ RUEDA, Asunción Elizabeth VIVANCO ZEVALLOS, Desidería RODRIGUEZ PACHACAMA, Dina Leonor UGARTE CORTEZ y Natividad CHUIMA AYALA, contra las resoluciones dictadas por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, y demás antecedentes que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante los Oficios Nros. 3542-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 24228 de fecha 14 de noviembre del 2019, 3545-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 24231 de fecha 14 de noviembre del 2019, 3639-2019-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con SIGE N° 25146 de fecha 25 de noviembre del 2019, 3692-2019-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 25314 de fecha 27 de noviembre del 2019 y 3760-2019-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con SIGE N° 25972 de fecha 04 de diciembre del 2019, con Registros del Sector Nos. 10794-2019-DREA, 10744-2019-DREA, 10768-2019-DREA, 10805-2019-DREA, 10804-2019-DREA, 10753-2019-DREA, 11171-2019-DREA, 11209-2019-DREA, 11376-2019-DREA, 11609-2019-DREA y 11671-2019-DREA, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social los recursos de apelación interpuesto por los señores: Emilia Irene ROLDAN GUTIERREZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 1583-2019-DREA, del 14 de octubre del 2019, Natividad DELGADO BUSTINZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1606-2019-DREA, de fecha 18 de octubre del 2019, Eulalia BENITES QUILLAMA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1407-2019-DREA del 06 de septiembre del 2019, Raúl Tomás DEL CASTILLO SALGUERO, contra la Resolución Directoral Regional N° 1606-2019-DREA, del 18 de octubre del 2019, Elsa ESPINOZA SALAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 1606-2019-DREA, de fecha 18 de octubre del 2019, José Aurelio MERINO SIERRA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1664-2019-DREA, de fecha 28 de octubre del 2019, Gustavo Adolfo SAMANEZ RUEDA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1730-2019-DREA, de fecha 13 de noviembre del 2019, Asunción Elizabeth VIVANCO ZEVALLOS, contra la Resolución Directoral Regional N° 1730-2019-DREA, de fecha 13 de noviembre del 2019, Desidería RODRIGUEZ PACHACAMA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1180-2019-DREA, de fecha 02 de agosto del 2019, Dina Leonor UGARTE CORTEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 1730-2019-DREA, de fecha 13 de noviembre del 2019 y Natividad CHUIMA AYALA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1801-2019-DREA del 28 de noviembre del 2019 respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado en 16, 99, 33, 23 y 51 folios a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme se advierte de los recursos de apelación interpuesto por las administrados: Emilia Irene ROLDAN GUTIERREZ, Natividad DELGADO BUSTINZA, Eulalia BENITES QUILLAMA, Raúl Tomas DEL CASTILLO SALGUERO, Elsa ESPINOZA SALAS, José Aurelio MERINO SIERRA, Gustavo Adolfo SAMANEZ RUEDA, Asunción Elizabeth VIVANCO ZEVALLOS, Desidería RODRIGUEZ PACHACAMA, Dina Leonor UGARTE CORTEZ y Natividad CHUIMA AYALA, quienes en contradicción a dichas resoluciones, según corresponde manifiestan no encontrarse conformes con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a través de dichas resoluciones que a más de no estar debidamente motivadas, hacen una narración lírica de hechos inexistentes, limitándose a señalar leyes y reglamentos que no van a tener eficacia en el caso concreto, conculcan de manera flagrante sus derechos a percibir el 30% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, tal como ordena la Ley N° 24029, del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 a través del Artículo 48 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento que también a través del Artículo 210, precisan "El Profesor





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



784

tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", igualmente las razones invocadas respecto al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son nulas e irritas, toda vez que dicha disposición resulta ser de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y de ninguna manera puede contrariar el Artículo 48 de la citada Ley, máxime si se tiene en cuenta que sobre la materia existen abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ordenando el pago por dicho concepto con la remuneración total o íntegra, así como los reintegros correspondientes. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1583-2019-DREA, del 14 de octubre del 2019, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, interpuesta entre otros por la Pensionista **ROLDÁN GUTIÉRREZ, Emilia Irene**, DNI. N° 31012480, Profesora que cesó como Directora del Jardín de Niños N° 92 de Patibamba – Abancay (Exp. N° 08452-26-08-2019). En consecuencia, **IMPROCEDENTE**, las pretensiones solicitadas por los recurrentes sobre pago de la Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de sus remuneraciones totales, más los Devengados e Intereses de Ley, por haber transcurrido en exceso el plazo de 4 años previsto en la Ley N° 27321. Asimismo, dichos actos han quedado firmes al no haber sido cuestionados dentro del plazo establecido por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1606-2019-DREA, del 18 de octubre del 2019, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado entre otros por los administrados: **Natvidad DELGADO BUSTINZA**, con DNI. N° 31301610, **Raúl Tomás DEL CASTILLO SALGUERO**, con DNI. N° 31340099 y **Elsa EPIÑOZA SALAS**, con DNI. N° 31340609, y en consecuencia **IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, consecuetemente el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1407-2019-DREA, del 06 de septiembre del 2019, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado entre otros por la administrada **Eulalia BENITES QUILLAMA**, con DNI. N° 31341479, cónyuge supérstite del que en vida fue Ulises Moisés Fernández Honorio, y en consecuencia **IMPROCEDENTE** las peticiones sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, consecuetemente el pago de los devengados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1664-2019-DREA, del 28 de octubre del 2019, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado por el administrado **José Aurelio MERINO SIERRA**, con DNI. N° 31007862, Profesor cesante de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, y en consecuencia **IMPROCEDENTE**, la petición sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5 % de de su remuneración total; consecuetemente el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1730-2019-DREA, del 13 de noviembre del 2019, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado entre otros por los administrados: **Dina Leonor UGARTE CORTEZ**, con DNI. N° 31012511, **Asunción Elizabeth VIVANCO ZEVALLOS**, con DNI. N° 31002604 y **Gustavo Adolfo SAMANEZ RUEDA**, con DNI. N° 31003485 y en consecuencia **IMPROCEDENTE** las peticiones sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, consecuetemente el pago de los devengados y los intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1180-2019-DREA, del 02 de agosto del 2019, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado entre otros por la administrada **Desideria RODRIGUEZ PACHACAMA**, con DNI. N° 31036763, y en consecuencia **IMPROCEDENTE** las peticiones sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, consecuetemente el pago de los devengados e intereses legales;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GÓBERNACIÓN REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"



784

derogación de los Decretos Supremos N° 19-90-ED y 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo, por lo que en atención a ello lo solicitado por los recurrentes, sobre pago de reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, y otros conceptos en cumplimiento a la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y su Reglamento, debe ser desestimada;

Que, a mayor abundamiento la **Ley N° 30879** Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, igualmente el Artículo 63° numeral 63. 1 del **Decreto Legislativo 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, **prevé que las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que le sean aplicables y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;**

Que, el **Decreto Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011**, en su Artículo Primero, Dispone a partir de la fecha la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto para el Año 2011 N° 29626, igualmente el Artículo Tercero de dicha disposición regional, establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional **se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año**, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos los recursos administrativos de apelación venidas en grado, de conformidad con el numeral 227.1 del Artículo 227 del precitado dispositivo, que señala la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, asimismo el Artículo 218 numeral 218.1 de la citada Ley Procedimental, señala los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que refiere el Artículo 148 de la Carta Política del Estado;

Que, de conformidad al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, si bien les asiste el derecho de contradicción administrativa de impugnar las resoluciones que afectan sus intereses a los recurrentes, sin embargo a más de haber prescrito la acción administrativa para hacer valer sus derechos conforme es de exigencia por la Ley N° 27321, por las limitaciones de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás normas de carácter presupuestal, así como de los pagos que han venido ya percibiendo en los años de labor docente, las pretensiones de los administrados en mención resultan inamparables. Que en razón a ello la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emitió las resoluciones materia de apelación. **Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN REGIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



784

Estando a la Opinión Legal N° 508-2019-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06 de diciembre del 2019;

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018 y Resolución N° 3594-2018-JNE, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACUMULAR, los Expedientes Administrativos antes referidos de conformidad al Artículo 127 numeral 127.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la Ley N° 27444 LPAG, por tratarse de asuntos conexos, que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, INFUNDADO los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Emilia Irene ROLDAN GUTIERREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1583-2019-DREA, del 14 de octubre del 2019, **Natividad DELGADO BUSTINZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1606-2019-DREA, de fecha 18 de octubre del 2019, **Eulalia BENITÉS QUILLAMA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1407-2019-DREA del 06 de septiembre del 2019, **Raúl Tomás DEL CASTILLO SALGUERO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1606-2019-DREA, del 18 de octubre del 2019, **Elsa ESPINOZA SALAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1606-2019-DREA, de fecha 18 de octubre del 2019, **José Aurelio MERINO SIERRA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1664-2019-DREA, de fecha 28 de octubre del 2019, **Gustavo Adolfo SAMANEZ RUEDA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1730-2019-DREA, de fecha 13 de noviembre del 2019, **Asunción Elizabeth VIVANCO ZEVALLOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1730-2019-DREA, de fecha 13 de noviembre del 2019, **Desideria RODRIGUEZ PACHACAMA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1180-2019-DREA, de fecha 02 de agosto del 2019, **Dina Leonor UGARTE CORTEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1730-2019-DREA, de fecha 13 de noviembre del 2019 y **Natividad CHUIMA AYALA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1801-2019-DREA del 28 de noviembre del 2019 respectivamente. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMENSE** en todos sus extremos las resoluciones materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo, como antecedente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, con el presente acto resolutivo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE, la presente resolución, en el portal web institucional: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Baltazar Lantaron Núñez
GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

